



Expediente: **056070445856**
Radicado: **AU-01893-2026**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **26/05/2026** Hora: **11:35:12** Folios: **3**



AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE" En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que mediante radicado **CE-15084-2025** del 21 de agosto de 2025, **LA CORPORACIÓN EDUCATIVA HUMANITAS**, con Nit 890984760-0, representada legalmente por la señora **LINA MARIA ALVAREZ MONSALVE**, identificada con cedula de ciudadanía número 43627488, en calidad de Autorizados, solicitó ante la Corporación **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domesticas (ARD) en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 017-62536 ubicado en la vereda Don Diego en el municipio del Retiro-Antioquia.
2. Que la solicitud fue admitida mediante Auto de inicio **AU-03523-2025** del 22 de agosto de 2025.
3. Que mediante oficio con radicado **CS-13464-2025** del 10 de septiembre de 2025, la Corporación requirió a la **CORPORACIÓN EDUCATIVA HUMANITAS**, representada legalmente por la señora **LINA MARÍA ÁLVAREZ MONSALVE**, para que complementara y ajustara la información presentada dentro del trámite de permiso de vertimientos con radicado **CE-15084-2025** del 21 de agosto de 2025, correspondiente al predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 017-62536, toda vez que, luego de la visita técnica realizada el 2 de septiembre de 2025 y de la evaluación técnico-jurídica de la documentación allegada, se evidenciaron inconsistencias y vacíos relacionados con la prueba de infiltración, la caracterización del vertimiento, la Evaluación Ambiental del Vertimiento (EAV) y el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (PGRMV), requiriéndose además la presentación de información complementaria y ajustes técnicos conforme a los términos de referencia establecidos por la Corporación y la normativa ambiental vigente, otorgándose para ello un término de sesenta (60) días hábiles, so pena de decretarse el desistimiento y archivo del trámite ambiental.
4. Que mediante oficio interno **CI-01986-2025**, se remitió a la Regional Valles de San Nicolás el Informe Técnico de Queja con radicado **IT-07961-2025** del 7 de noviembre de 2025, elaborado con ocasión de la atención de la queja ambiental **SCQ-131-1544-2025**, relacionada con presuntas descargas irregulares de aguas residuales generadas por la actividad educativa desarrollada por la **CORPORACIÓN EDUCATIVA HUMANITAS – COLEGIO EL TRIÁNGULO**, con NIT 890984760-0, representada legalmente por la señora **LINA MARÍA ÁLVAREZ MONSALVE**, en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 017-62536, ubicado en la vereda Don Diego del municipio de El Retiro, en el cual se concluyó, con fundamento en la visita técnica realizada, que el establecimiento efectuaba vertimientos de aguas residuales hacia la cuneta de la vía intermunicipal Don Diego – Rionegro, generando afectación ambiental sobre el espacio público y un drenaje sencillo sin nombre tributario del Rionegro parte alta, razón por la cual se recomendó requerir la suspensión inmediata de las descargas, la adecuación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales y la articulación del asunto con el trámite de permiso de vertimientos adelantado bajo el expediente ambiental No. 056070445856.
5. Que mediante oficio con radicado **CS-17175-2025** del 19 de noviembre de 2025, la Corporación requirió a la **CORPORACIÓN EDUCATIVA HUMANITAS – COLEGIO EL TRIÁNGULO**, representada legalmente por la señora **LINA MARÍA ÁLVAREZ MONSALVE**, para que ajustara y complementara la información técnica y jurídica allegada mediante los radicados **CE-15084-2025** del 21 de agosto de 2025 y **CE-19974-2025** del 4 de noviembre de 2025, toda vez que, una vez evaluada la documentación y realizada visita técnica al predio ubicado en la vereda Don Diego del municipio de El Retiro, se evidenciaron inconsistencias técnicas relacionadas con el dimensionamiento del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD),

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
Jul-23-24

F-GJ-291/V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare

la insuficiencia del área propuesta para el campo de infiltración, las condiciones geotécnicas y de estabilidad del terreno, así como deficiencias en la caracterización del vertimiento y en el funcionamiento del sistema implementado, situación que además generó afectaciones ambientales por descargas de aguas residuales hacia la cuneta de la vía Don Diego – Rionegro y un drenaje sencillo tributario del río Negro parte alta, razón por la cual se requirió ajustar los diseños hidráulicos y sanitarios, proponer una nueva alternativa para la disposición final del efluente, presentar plan de mejoramiento del sistema y dar cumplimiento a las recomendaciones contenidas en el Informe Técnico **IT-07961-2025** del 7 de noviembre de 2025, otorgándose para ello un término de sesenta (60) días, advirtiéndose que el incumplimiento de lo requerido podría dar lugar al desistimiento y archivo del trámite ambiental conforme a la normatividad vigente.

6. Que mediante oficio con radicado **CS-18396-2025** del 15 de diciembre de 2025, la Corporación requirió nuevamente a la **CORPORACIÓN EDUCATIVA HUMANITAS – COLEGIO EL TRIÁNGULO** para que ajustara y complementara la información técnica y jurídica allegada mediante el radicado **CE-21354-2025** del 25 de noviembre de 2025, toda vez que, una vez evaluada la documentación y realizada visita técnica al predio el 9 de diciembre de 2025, se evidenciaron deficiencias relacionadas con: la necesidad de obtener autorización de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) para conducir el vertimiento por la berma de la vía El Retiro – Rionegro; la localización del STARD en zona de alto riesgo por movimientos en masa con evidencias de asentamiento diferencial; inconsistencias en la Evaluación Ambiental del Vertimiento respecto a la caracterización y modelación de la fuente receptora (fuente La Guinea), la Evaluación de Impactos Ambientales y el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos; discrepancias entre las dimensiones del sistema construido en campo y los planos y memoria de cálculo presentados; así como la ausencia de autorización del propietario del predio privado requerido para la construcción de la estructura de descarga, otorgándose para ello un término de treinta (30) días, advirtiéndose que el vencimiento de dicho plazo sin respuesta podría dar lugar al desistimiento y archivo del trámite ambiental conforme a la normatividad vigente.

7. Que mediante Auto **AU-00086-2026** del 09 de enero de 2026, la Autoridad ambiental **CONCEDE PRÓRROGA POR ÚLTIMA VEZ** a la **CORPORACIÓN EDUCATIVA HUMANITAS**, representada legalmente por la señora **LINA MARÍA ÁLVAREZ MONSALVE**, para que, en el término de treinta (30) días hábiles, dé cumplimiento a requerimientos establecidos en oficio con radicado CS-18396-2025 de 15 de diciembre

8. Mediante correspondencia con radicado **CE-09155-2026** del 21 de mayo de 2026, la señora **LINA MARÍA ÁLVAREZ MONSALVE**, en calidad de representante legal de **CORPORACIÓN EDUCATIVA HUMANITAS**, solicita de nuevamente prorroga para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el oficio con radicado **CS-18396-2025** del 15 de diciembre de 2025.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

Artículo 3º. Principios.

“12. “En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas...”

Que el artículo 17° de la Ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 1° de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, consagra:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual”

Que mediante el Acuerdo 001 del 2024, expedido por el Archivo General de La Nación, en su artículo 4.3.1.9, que indica: **“Cierre de las unidades documentales.** El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD...”

Que, en virtud de las anteriores consideraciones fácticas y jurídicas, se advierte que **LA CORPORACIÓN EDUCATIVA HUMANITAS**, representada legalmente por la señora **LINA MARÍA ÁLVAREZ MONSALVE**, incumplió la carga procesal impuesta mediante el oficio con radicado **CS-18396-2025** del 15 de diciembre de 2025, al no haber allegado la información requerida dentro del término de treinta (30) días hábiles concedido para tal efecto, el cual venció el día **25 de febrero de 2026**; y siendo que la solicitud de prórroga radicada mediante **CE-09155-2026** del 21 de mayo de 2026 resulta manifiestamente extemporánea por haber sido presentada con posterioridad al vencimiento de dicho plazo, no es procedente su concesión, razón por la cual se ordenará el desistimiento de la solicitud y el archivo del expediente N.º 056070445856, lo cual se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARESE EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud con radicado **CE-15084-2025** del 21 de agosto de 2025, solicitado por **LA CORPORACIÓN EDUCATIVA HUMANITAS**, con Nit 890984760-0, representada legalmente por la señora **LINA MARIA ALVAREZ MONSALVE**, identificada con cedula de ciudadanía número 43627488, en calidad de Autorizados, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domesticas (ARD) en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 017-62536 ubicado en la vereda Don Diego en el municipio del Retiro-Antioquia

Parágrafo 1º: En caso de requerir el permiso ambiental deberá allegar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos legales, conforme lo establece el artículo 17° de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.

Parágrafo 2º: Previa solicitud del interesado, se podrá efectuar la devolución de la documentación a que hace alusión el presente artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión documental de la Corporación **ARCHIVAR** el expediente ambiental número **056070445856**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.



Parágrafo: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR. Que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente providencia dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a **LA CORPORACIÓN EDUCATIVA HUMANITAS**, representada legalmente por la señora **LINA MARIA ALVAREZ MONSALVE** (o quien haga sus veces al momento) haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LILIANA ANDREA ÁLZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056070445856

Asunto: Desistimiento tácito y archivo de permiso de vertimientos

Proyecto: Abogado Armando Baena. Fecha 22/05/2026

Reviso: Abogado: Bryan Sanchez Fecha 25/05/2026

Procedimiento: Control y seguimiento.

Asunto: Desistimiento tácito. Y Archivo de Permiso Vertimiento

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
Jul-23-24

F-GJ-291/V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare